

DECRETO 86 DE 1986

(enero 10)

Por el cual se fijan las escalas de remuneracion de los empleos de la Corporacion para la reconstruccion y desarrollo del Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 166 de 1987, artículo 6º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 01 de 1886,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1986, establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los empleos de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca, de que trata el Decreto ley 473 de 1984.

ESCALA SALARIAL DEL NIVEL EJECUTIVO

GRADOS

ASIGNACION BASICA

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

TOTAL ASIGNACIÓN MENSUAL

01

\$ 64.880

26.500

91.380

02

77.040

51.360

128.400

03

90.394
50.846
141.240
04
77.040
77.040
154.080

ESCALA SALARIAL DEL NIVEL PROFESIONAL

Grado

Asignación básica mensual

01
\$60.390
02
79.790
03
97.905
04
117.490

ESCALA SALARIAL DEL NIVEL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Grado

Asignación básica mensual

.01
\$24.815
.02
32.505
.03

40.260

.04

48.315

.05

56.365

.06

64.420

ESCALA SALARIAL DEL NIVEL OPERATIVO

GRADO

ASIGNACION BASICA MENSUAL

.01

\$20.680

.02

24.815

Artículo 2° Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Los empleos de media jornada se remunerarán en forma proporcional. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

Para los efectos de este Decreto se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro horas. En la planta de personal de la entidad se fijarán los cargos de medio tiempo.

Artículo 3° A partir del 1° de enero de 1986, la remuneración mensual del Director General de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca, será equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración mensual, que por concepto de asignación básica y gastos de representación devenguen los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo. De esta suma el sesenta por ciento (60%) corresponde a

Gastos de Representación.

Artículo 4° La Corporación reconocerá a y pagará a sus empleados públicos de tiempo completo un subsidio de alimentación en cuantía equivalente a un mil ochocientos treinta pesos (\$ 1830.00) mensuales con excepción de quienes devengan Gastos de Representación.

Artículo 5° Establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados, que deban cumplir comisiones en el interior del país o en el exterior:

EMPLEOS

VIATICOS DIARIOS EN PESOS PARA COMISIONES EN EL PAIS

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTAUDINENSES PARA COMISIONES EL EXTERIOR

Hasta

Hasta

Nivel Operativo

1.463

-

Nivel Técnico y Administrativo

2.825

-

Nivel Profesional

4.015

212

Nivel Ejecutivo

5.500

225

Director General

7.150

270

Artículo 6° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1986, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 142 de 1985.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HUGO PALACIOS MEJIA.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

VICTOR G. RICARDO PIÑEROS.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

ERICINA MENDOZA SALADEN.